



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 3017

Bogotá D.C., 5 de abril de 2021

Tema : Resolución 2844 de 2021 SNR – Autorización horario especial para las Notarías del país según las medidas adoptadas por los Gobernadores y Alcaldes.

De : Departamento Jurídico “U.C.N.C.”.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir copia de la Resolución No. 2844 de fecha 5 de abril de 2021 *“Por la cual se autoriza un horario especial hasta las 4:00 p.m. desde los días 5 al 19 de abril de 2021 para las Notarías del país cuyos mandatarios municipales o departamentales ordenen restricciones nocturnas a la movilidad a partir de las 6:00 p.m.”*, expedida por la Señora Superintendente Delegada para el Notariado (E), Doctora Daniela Andrade Valencia.

Así mismo, se adjunta copia de la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 de fecha 3 de abril de 2021, expedida por el Señor Ministro del Interior, Doctor Daniel Palacios Martínez y el Señor Ministro de Salud y Protección Social, Doctor Fernando Ruíz Gómez, mediante la cual se adoptan medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19.

Cordialmente,

JAVIER ALBERTO CÁRDENAS GUZMÁN
Director Jurídico

Adjunto: Lo anunciado.
Elaboró: EAQ/JACG.

RESOLUCIÓN No. 02844 DE 05-04-2021

Por la cual se autoriza un horario especial para las notarías del país cuya prestación del servicio sea modificada con ocasión de las medidas adoptadas por los Gobernadores y Alcaldes que se acojan a la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 03 de abril de 2021 expedida por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 24, numeral 02 del Decreto 2723 del 2014

CONSIDERANDO QUE:

La constitución Política en su artículo 365 consagra que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”

La Superintendencia de Notariado y Registro en armonía con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para la prevención y mitigación del Covid-19, ha establecido lineamientos para la prestación del servicio público notarial, procurando por la integridad de los notarios, trabajadores de las notarías y usuarios de las misma, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Atendiendo la situación actual sanitaria que se registra en el país con ocasión del Covid- 19 y el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados, mediante Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 03 de abril de 2021, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social impartieron medidas en aras de disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid – 19 para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 19 de abril de 2021.

Dentro de las medidas adoptadas en la mencionada circular, se ordenó a los mandatarios locales instaurar medidas de pico y cédula y restricciones nocturnas a la movilidad, de acuerdo con el porcentaje de ocupación de unidades de cuidados intensivos que se registren en las regiones de país.

Las restricciones nocturnas de movilidad se establecieron así: Para regiones con ocupación UCI entre el 50% y el 69%, entre las 00:00 a.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Para regiones con ocupación UCI entre el 70% y el 79%, entre las 10:00 p.m. del día lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Para regiones con ocupación UCI entre el 80% y el 84%, entre las 08:00 p.m. del día lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Para regiones con ocupación UCI superior al 85%, entre las 06:00 p.m. del día lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00a.m. del día lunes 19 de abril de 2021.

El Decreto Ley 960 de 1970 en su artículo 158 dispone que “Los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial”. No obstante, en los círculos notariales cuyos alcaldes o gobernadores mediante actos administrativos impartan medidas restrictivas de movilidad de acuerdo con la Circular Conjunta Externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 03 de abril de 2021, la Superintendencia Delegada para el Notariado mediante la presente autorizará un horario especial para la prestación del servicio público notarial, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional, así como resguardar la salud e integridad de los notarios(as), trabajadores de las notarías y usuarios de las misma.

En armonía con lo anterior, los Notarios deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad, bajo los parámetros establecidos por el Gobierno nacional, así como aquellos impartidos por la autoridad municipal o departamental del círculo notarial, en aras de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus – COVID -19.”

De conformidad con las razones antes anotadas, la Superintendente Delegada para el Notariado (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar un horario especial hasta las 04:00 p.m. desde los días 05 al 19 de abril de 2021, para las notarías del país cuyos mandatarios municipales o departamentales ordenen restricciones nocturnas a la movilidad a partir de las 06:00 p.m.

PARÁGRAFO. Las notarías que presten el servicio bajo el horario especial autorizado, deberán informarlo a la Dirección de Administración Notarial a través del correo gestión.notarial@supernotariado.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

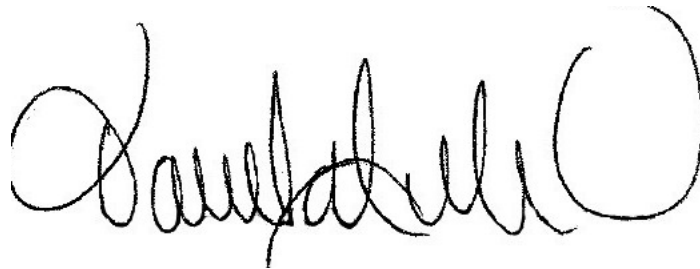
02844 DE 05-04-2021

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

05-04-2021

Dada en Bogotá, D.C,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado (E)

Proyectó: Julieth Lisseth Villamizar Osorio -Contratista DAN
Revisó: Nancy Cristina Mesa Arango- Directora de Administración Notarial
Juan Andrés Medina Cifuentes- Asesor Jurídico SDN



El futuro
es de todos

Mininterior



La salud
es de todos

Minsalud

CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA

OFI2021-8744-DMI-1000

Bogotá, D.C. sábado, 3 de abril de 2021

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES.

DE: MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

ASUNTO: MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19.

Respetados mandatarios,

Como es de su conocimiento, la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas que mitiguen el contagio.

Por lo anterior y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio de la Resolución No 222 de febrero 25 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Así mismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo 1 se indicó que *"la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República"*. Por su parte, en el artículo 3, se indicó que *"las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior."*

El Decreto 206 de 2021, en su artículo 7 párrafo 3 determina que *"Cuando un Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al ministerio del interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas en el municipio con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos **por parte del ministerio del interior a la entidad territorial**"*.

Según datos del Sivigila con corte al 02 de abril de 2021, Colombia presenta un total de 2.428.048 casos confirmados, de los cuales el 94,7% (2.300.887) son casos recuperados,

y el 2,25% (55.062) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.627 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 63.777 casos fallecidos, con una tasa de 122,90 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%.

La situación epidemiológica del país ha presentado incrementos para algunos municipios en las últimas semanas, así mismo, existe el riesgo de un nuevo ascenso nacional en las próximas semanas. Los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes, son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira, respectivamente, de igual manera, las ciudades en observación por incremento tanto en casos y muertes como en la ocupación de UCI son Medellín, Cali, Santa Marta y Barranquilla.

Ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el Covid -19, el Ministro de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del Interior en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la Resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo lunes 05 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 19 de abril de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID 19, razón por la cual el Ministerio del Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19, ordena:

1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:

1.1 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:

-Instaurar opcionalmente medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

1.2 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 70% y el 79%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la

industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

1.3 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 80% y el 84%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 08:00 p.m. del día lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

1.4 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI, durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 06:00 p.m. del día lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:

- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.
- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.
- Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
- Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo al decreto 309
- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.

2. A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

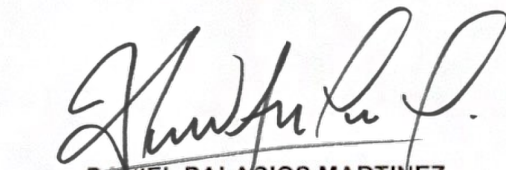
- Aquellas familias que han viajado a sitios de altas tasas de contagio durante la semana santa, se recomienda un autoaislamiento preventivo mínimo de 7 días, y si en ese periodo presenta algún tipo de síntoma continuar con el aislamiento obligatorio e informar inmediatamente a su EPS sobre su condición de salud.
- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Recordar que si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

De igual forma, se recuerda a todos los alcaldes del país que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 539 de 2020 y el Decreto 206 de 2021, es de su competencia la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento.

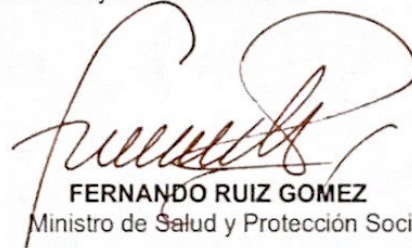
Se hace claridad que cualquier medida debe tener la debida autorización del Ministerio del Interior, a donde de manera previa deberán enviarse los proyectos de decreto en los que se adopten las mismas, en el marco de la pandemia a través del correo electrónico covid19@mininterior.gov.co.

El Gobierno Nacional reitera que continuará trabajando de manera conjunta y oportuna, con los mandatarios locales, para contener la propagación de la pandemia del Coronavirus Covid-19 en todo el territorio colombiano.

El éxito de estas intervenciones requiere de la adherencia de la población y de su autocuidado, así como su compromiso en proteger la vida y la salud de todos.



DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Ministro del Interior



FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social